

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado Bonifacio Montaña y Garmilla, que se fugó de la cárcel de Villasante al ser conducido de la de Villarcayo, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Valmaseda.

Burgos 24 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas.

Edad 27 á 28 años, cara larga, color moreno, ojos castaños, barba poca, nariz chata, pelo negro rizado, estatura regular, vestido de pantalon de mahon usado, elástico de color de chocolate.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Sanz Puente, cuyas señas se expresan á continuación, que se fugó del pueblo de S. Juan del Monte por haber herido gravemente á Atilano Martinez, el cual ha fallecido, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Burgos 25 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Gregorio Sanz.

Edad 19 años, estatura 5 pies, cara delgada, color bueno, ojos garzos, barba sin poblar. No lleva cédula de vecindad, no siendo fingida; viste camisa delgada de rector remendada, elástica de lana blanca en mal uso, pantalon de pana

morada remendada, faja encarnada en buen uso, borceguís echados medias suelas y sin medias, pañuelo de color de rosa, á la cabeza, muy airoso en el andar y siempre haciendo muecas con la cabeza.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del jóven Julian de Diego y Lopez, que el dia 18 del actual desapareció de la casa de sus padres, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion del Alcalde de su pueblo que lo reclama.

Burgos 24 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Julian de Diego.

Natural y vecino de Escalada, edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara ancha, color bueno; viste pantalon de paño y chaqueta de lo mismo con forro encarnado, chaleco apañado negro, faja morada, alpargata abierta, gorra de pelo ó pañuelo á la cabeza de media seda, un morral de lienzo delgado con ropa de vestir, lleva cédula de vecindad de gratis, núm. 72, expedida en 25 de Julio último.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en el pueblo de Padilla de Abajo, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion.

Burgos 21 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de las caballerías.

Una mula tordo-sucia, de quince meses, como de seis cuartas de alzada, tiene una herida contusa, reciente en el tercio inferior y parte externa del antebrazo izquierdo con las señas de un begigalorio en dicho antebrazo y punto que ocupa referida contusion. Una pollina rucia, como de 6 á 7 años, de seis cuartas y media de alzada, bastante orejada y panda de las mismas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Burgos 24 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas.

Cerrada, de seis cuartas y media poco más, pelo rojo, crin larga, sin herrar, paticalzada de una mano y un pie, rozada en el lomo y á las extremidades del pescuezo, de montar en ella y de la collera, tiene una cornada en la natura y la cuelga una tajada.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Soldado del Regimiento infantería de Ceuta Pedro Menchaca Miranda, cuya media filiacion se inserta á continuación, que se hallaba en Frias disfrutando licencia temporal, ha desertado, y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura y lo pongan á mi disposicion.

Media filiacion que se cita.

Padres Francisco y Maria, natural de

Frias, provincia de Burgos, aveindado en Frias, provincia de Burgos, edad 29 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba regular, estatura 1 métro 690 milímetros.

Burgos 24 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Lagunero.

Ignorándose en cuál de los pueblos de esta provincia denominados Quintana, viven Estanislao y Estefania, padres del Soldado Telesforo Ruiz Burgos, que servia en el Ejército de Puerto Rico, y cuyo fallecimiento en Enero último sin que se le haya hecho su ajuste, ordena el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito se haga saber á sus antedichos padres. Se publica en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á su conocimiento por medio del Alcalde del pueblo.

Burgos 21 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Lagunero.

PLAZA DE BURGOS.

Comision militar permanente.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barbadiño del Mercado, en esta provincia, el vecino de dicho pueblo D. Braulio Cerreda, Capitan retirado, procedente de las filas carlistas, á quien estoy procesando por conspiracion contra la Constitucion del Estado y Gobierno constituido, usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas del Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Braulio Cerreda, señalándole el edificio que ocupó el Presidio en esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se senten-

ciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente establecido en esta Plaza, por el delito que merezca, que será mas grave por la ausencia y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas llamarle, ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 21 de Agosto de 1869.—El Teniente Fiscal, Damaso Fernando.—El Escribano, Eduardo Wagner.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanar de la Sierra, en esta provincia,

el vecino del mismo D. Donato Lázaro (a) Estudianton, á quien estoy procesando por conspiracion contra la Constitucion del Estado y Gobierno constituido, usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho D. Donato Lázaro (a) Estudianton, señalándole el edificio que ocupó el Presidio en esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de tres dias, que se cuentan desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente establecido en esta Plaza, por el delito que merezca, que será mas grave por la ausencia y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 21 de Agosto de 1869.—El Teniente Fiscal, Damaso Fernando.—El Escribano, Eduardo Wagner.

(Gaceta núm. 251.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Junio de 1869, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Angel Hernan con Doña Manuela Arriaza sobre nulidad de un procelamiento seguido por esta contra Doña Patrocinio Perez; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Hernan contra la sentencia que pronunció dicha Sala:

Resultando que en 26 de Noviembre de 1865 Don Donato Mosteirín otorgó á favor de su esposa Doña Manuela Arriaza licencia y poder amplio, especial y

general con facultad de sustituir para que con su beneplácito y en su nombre administrase, rigiese y gobernarse cuantos bienes correspondian á uno y otro; y que la Doña Manuela en 29 de Mayo de 1864 sustituyó dicho poder y licencia en los Procuradores D. Francisco Balagué, D. Eusebio Casals y D. Juan Quintero.

Resultando que en 17 de Abril de 1866 el Procurador D. Francisco Balagué, acompañando el referido poder y otros documentos, acudió al Juzgado de primera instancia diciendo hacerlo en representacion que debidamente acreditaba de D. Manuel Bitini, apoderado de Doña Manuela Arriaza, segun aparecia del testimonio que acompañaba; y pidió se condenase á Doña Maria Patrocinio Perez, como dueña de la casa sita en esta villa calle de Jesús del Valle, número 7; á que reconociese un censo de 44.000 rs. de capital y 1.320 de renta á favor de la Arriaza, y á satisfacer en su consecuencia á la misma el importe de las decursas desde 1859 á 1865.

Resultando que conferido traslado á Doña Maria del Patrocinio Perez, y seguido el juicio por sus trámites, entendiéndose las actuaciones con los estratos del Tribunal por su no comparecencia, dictó el Juez sentencia en 14 de Agosto de 1866 condenando á la Perez en los términos pretendidos por la demandante, cuya sentencia fué declarada ejecutoria, sin interponer sobre ella reclamacion alguna ni en el fondo ni en la forma.

Resultando que mandada llevar á ejecucion la sentencia, en 17 de Octubre se requirió á Doña Maria del Patrocinio Perez para que pagase las cantidades á que se hallaba condenada y otorgase la escritura de reconocimiento de censo, y expuso que tenia vendida la finca á Don Angel Hernan desde 20 de Setiembre anterior á condicion de que pagara el censo de que se trataba; que requerida para que designase bienes que embargar, manifestó que podia hacerse de dicha finca, mediante no habérsela entregado su importe; y en su consecuencia se procedió al embargo de aquella.

Resultando que acordada y anunciada la subasta de la casa, D. Angel Hernan presentó escrito exponiendo que enterado de todo acudia á fin de que se suspendiera el remate en razon á que la finca era de su propiedad, segun acreditaria por la escritura de venta otorgada á su favor, y porque estaba dispuesto á satisfacer los intereses vencidos de los censos reclamados, así como el de las costas causadas; y pidió que teniendo se por parte se acordara la suspension de la venta para, practicada que fuera la liquidacion de principal y costas, entregar la cantidad que correspondiese:

Resultando que por auto de 21 de Noviembre se hubo por parte á Hernan, y mandó que con suspension de la subasta anunciada se le entregaran los autos para que enablara la correspondiente demanda: que sin que lo verificara despues de varias actuaciones se practicó la liquidacion general de principal y costas; y como sin embargo de los requerimientos hechos á Hernan no abonase su importe, por auto de 18 de Enero de 1867 se mandó proceder nuevamente á la subasta de la finca, adjudicándose á Doña Manuela Arriaza por las dos terceras partes de su tasacion, mediante no haberse presentado postor:

Resultando que en 8 de Marzo del precitado año de 1867 D. Angel Hernan expuso que, respetando los hechos consumados y reservándose hacer uso del derecho que le asistiera contra Doña Maria del Patrocinio Perez, nada tenia que exponer en contra de aquellos; y pidió se hiciera saber á Doña Manuela Arriaza consignase el importe de la casa vendida, y verificado se otorgara á favor de la misma la correspondiente escritura de venta judicial:

Resultando que hecha liquidacion de cargas de la casa, y comunicada á las partes, por la de D. Angel Hernan en escrito de 25 de Mayo del repetido año de 1867 se pretendió que por via de restitucion, ó como mejor procediese, se declarase nulo todo lo practicado en el expediente desde 16 de Abril de 1866, fecha de la llamada demanda de reconocimiento de gravámen censal y pago de decursas, con pérdida de derechos y costas, dejando sin efecto por tanto: primero, la sentencia de 14 de Agosto de 1866; segundo, la declaracion de ejecutoria que de ella se hizo; y además la de subasta de la casa y la adjudicacion de la misma hecha á la demandante, con todas las diligencias sucesivas, y por consecuencia de todo pronunciar y declarar que no procedia aprobar la liquidacion practicada con reserva de todas las acciones civiles y criminales que pudieran asistir á Hernan, y de los derechos dominicales que en la casa conservaba, pues que no fué demandado ni vencido en juicio; y al efecto alegó, entre otras consideraciones, que como era la primera vez que tomaba vista del expediente, se explicaba que hubiera dicho anteriormente que respetaba hechos consumados: que suponía haberlo sido *rite et recte*; pero que era inadmisibile como renuncia de derechos aquella aprobacion: que la parte ejecutante funcionaba por medio del poder otorgado en 26 de Noviembre de 1865 por D. Donato Mosteirín á su esposa Dona Manuela Arriaza, y que

esta sustituyó en 24 de Mayo de 1864 al Procurador que gestionaba: que fallecido el primitivo mandante Mosteirín en 6 de Agosto de este último año, era notorio que al entablarse la demanda de 16 de Abril de 1866 con arreglo al número 7.º del art. 17 de la ley de Enjuiciamiento civil habia cesado la representacion del Procurador por muerte del poderdante:

Resultando que conferida vista por tres dias del anterior escrito á Doña Manuela Arriaza, pidió se declarase no haber lugar á la nulidad pretendida, y alegó que la Arriaza otorgó su poder á los Procuradores para dos gestiones, la relativa á sus bienes y la correspondiente á los de su marido; de modo que fallecido este, si bien terminó el poder que le habia conferido para representarle bajo el segundo aspecto, como por óbito de aquel la tenia *ipso jure* por su derecho propio, no sufrió interrupcion y estaba vigente en lo que á sus bienes y derechos concernia, y mucho más desde que habia hecho uso de él para el pleito:

Resultando que por auto de 26 de Junio de dicho año de 1867, sin dar al incidente entrada y de plano, se desestimó la nulidad pretendida por Hernan, y se mandó entregarle los autos para que en el término de tercero dia expusiera lo que á su derecho conviniese respecto de la liquidacion de que se trataba:

Resultando que Hernan pidió reposicion de dicho proveido, y que se mandara continuar el incidente conforme á derecho y á los artículos 344 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que hasta que se le diera copia del escrito contrario no se citara para sentencia por si conviniera á su derecho pedir el trámite de prueba, y que en el caso de no accederse á la reposicion se le admitiera la apelacion que interponia:

Resultando que denegada la reposicion pretendida por Hernan, se admitió la apelacion en un sólo efecto; pero despues de otras actuaciones se remiliaron los autos á la Audiencia; y sustanciada la instancia, la Sala segunda por auto de 13 de Mayo de 1868 confirmó con las costas el apelado de 26 de Junio de 1867:

Resultando que D. Angel Hernan, reiterando en parte sus pretensiones anteriores, interpuso recurso de casacion fundado en las causas 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto alegó que respecto á la causa 2.ª existian las dos circunstancias de falta de personalidad en el litigante y en el Procurador, por que al comparecer Balagué deduciendo la demanda contra Doña Maria del Patrocinio Perez dijo hacerlo en representacion que debida-

mente acreditaba de D. Manuel Bilini, a Obedrado de Doña Manuela Arriaza, según constaba del testimonio que acompañaba, y sin embargo en el presentado no sonaba el nombre de Bilini: que aun suponiendo que el poder obrante en autos abonase la personalidad del Procurador en virtud de la sustitución que le hizo Doña Manuela Arriaza del otorgado a la misma por su marido D. Donato Mosteirin, como éste murió antes que el Procurador ejercitase el poder, resultaba haberlo verificado cuando había cesado su personalidad, según el número 7.º del artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil: que concurría la causa 4.ª del citado art. 1.º 015 por no haberse recibido a prueba en primera instancia el incidente de nulidad que promovió; y que con respecto a la causa 6.ª del propio artículo, se comprende en aquella la contravención de lo dispuesto en los artículos 61, párrafos segundo, y 62 de la citada ley, y aun podía decirse lo mismo del párrafo cuarto del art. 353; y procedía el recurso porque al promover Hernan el incidente de nulidad pidió gradualmente la nulidad de todo lo actuado, y la sentencia se limitaba a decir de plano «no ha lugar a la nulidad.»

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que el presente recurso interpuesto en un expediente de ejecución de sentencia se refiere principalmente, no a este, sino al juicio de donde procede, que concluyó por una ejecutoria, y respecto de la que, no habiéndose hecho ni en el fondo ni en la forma oportunamente reclamación alguna, era inadmisibile la promovida después y reproducida más tarde bajo este último aspecto, atendidas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1.º 0022 y 1.º 025:

Considerando que, prescindiendo de lo anómalo del recurso en sí mismo y por su extemporánea reproducción, bastaba simplemente el que no se hubiese pedido la subsanación de la falta de personalidad en el juicio originario en que se supone cometida para eslimarlo improcedente, según lo dispuesto en el art. 1.º 019 de la citada ley:

Considerando, por último, que las infracciones del art. 1.º 015, en que se funda el recurso, sobre ser hipotéticas las dos últimas, sólo son aplicables para el objeto de casación a sentencias definitivas ó que tienen ese carácter, no a las que, como la presente, dejando expeditos los medios ordinarios que el mismo recurrente se ha reservado y procedan, repelen de plano y sin forma de juicio pretensiones que aparecen desde luego

como anómalas é irregulares, dadas las proporciones de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Angel Hernan, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2 000 rs. por que prestó caución, cantidad que, caso de hacerse efectiva si mejorase de fortuna, se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basnaldo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara:

Madrid 18 de Junio de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que á las nueve de la mañana del trece de Setiembre próximo se vende en pública subasta la casa número cinco de la calle del Emperador en el barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad, y en el mismo sitio y á igual hora y día diferentes muebles de la pertenencia de los hijos de D. Vicente Izquierdo y Rodriguez, vecino que ha sido de la misma, para pago de cierto débito por sus alimentos. Y las personas que quieran enterarse con anticipación de los títulos de propiedad, valor y demás circunstancias, pueden acudir á la Escribanía del actuario, en la calle de los Avellanos número primero, cuarto bajo.

Burgos veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Lino Duarte y Soto.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día, y referendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta tres cuartas partes de una casa, sita en el pueblo de Quintanarrio y su calle Real, señalada con el número cuatro; tiene sus adheridos de tenada y pajar, y surca toda ella, por la derecha entrando, con la calle Real, por la izquierda con tierra de Gregorio Güemes, vecino de Quintanarrio, por la espalda con tierra del Señor Marqués de Aguilafuente, vecino de Madrid, y por el frente con entrada y calle Real, las cuales le fueron embargadas á instancia de D. Rafael Benito, de esta Capital, en representación de D. José Martinez Huidobro, que lo es de Sedano, sobre pago de ochenta escudos de principal que le es en deber, con mas los réditos y costas; y para la celebracion de su remate se ha señalado el día diez y seis de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en los Estrados de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que se cubran las dos terceras partes de los quinientos cincuenta escudos en que han sido tasadas dichas tres cuartas partes de la casa con su pajar y tenada.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

D. Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio se siguen autos sobre juicio voluntario de testamentaria á bienes de Doña María Lopez Galvez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, promovido por D. José Martinez de Velasco como esposo de Doña Justina Arnaiz, hija de los primeros; en cuyos autos se pidió por el Sr. Velasco, y se estimó, la intervencion judicial del caudal hereditario conforme al artículo cuatrocientos veinte y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y llegado el caso del artículo cuatrocientos veinte y tres, se celebró la junta de herederos con el objeto de que se pusieran de acuerdo respecto á la Administracion, custodia y conservación del caudal, habiendo disentió el Sr. Velasco, por lo que, y en uso de la facultad que concede á los Jueces el artículo cuatrocientos veinte y cuatro de dicha ley, se nombró Administrador al viudo Don Francisco Javier Arnaiz en providencia de nueve del corriente; y en su conse-

cuencia se pidió por su representación que se le expidiese el título de tal Administrador, que se le diese á conocer con este carácter para entrar en la gestión de sus negocios con esa calidad, publicándose su nombramiento en los periódicos oficiales; y en su vista se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto.—Expídase á D. Francisco Javier Arnaiz el título de Administrador del caudal de la testamentaria de Doña María Lopez Galvez su esposa, previo el otorgamiento de la fianza que ofrece, proporcionada al interés del caudal que pueda corresponder á la esposa de Don José Martinez de Velasco, único partícipe en la herencia que no le ha relevado de ella. Los Administradores judiciales D. Damian Armas y D. Bonifacio Gutierrez, cesen desde hoy en sus respectivos cargos, rindiendo cuenta de sus gestiones, el primero al actuario D. Santiago Munguira, por cuya Escribanía fué nombrado, dándola á su vez el D. Santiago á D. Bonifacio Gutierrez, para que este la rinda general al Administrador D. Francisco Javier Arnaiz, á quien se entregarán los documentos, papeles, llaves y demás que se hubieren ocupado. Publíquese el nombramiento de tal Administrador por tres días en la Gaceta de Madrid, y por ocho en el Boletín oficial de esta provincia, expidiéndose los exhortos necesarios á juicio del Administrador para los puntos que designe. Oficiése al Administrador de Correos para que cese la intervencion de la correspondencia que se dirija al D. Francisco y sus hijos, que recibirán directamente, no haciéndose novedad alguna respecto al Administrador judicial D. Juan Diaz de Forcada, por no tener intervencion en los autos de testamentaria, estando limitadas sus gestiones al cobro de las rentas de casas designadas para pago del ejecutivo que se tramita por la Escribanía de D. Santiago Munguira, y sobre cuya administracion hay ejecutoria del Tribunal Superior. Juzgado de primera instancia de Burgos á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fe.—Duarte.—Ante mí, Bonifacio Gutierrez.

El auto inserto es conforme al original obrante en el expediente de que se ha hecho referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para los efectos que señala el citado auto, expido el presente testimonio que servirá de título bastante al Administrador D. Francisco Javier Arnaiz para el ejercicio completo de sus funciones, haciéndolo constar donde le convenga, insertándole en los periódicos oficiales para noticia de sus responsables en el Comercio y de cuantas perso-

nas tengan asuntos pendientes con la casa que representa, á quienes se les habia prevenido no le hiciesen giros ni pagos de ninguna clase mientras la intervencion judicial. Y para la mayor solemnidad y legalidad del presente titulo, va sellado y visado por el Sr. Juez que lo ha mandado expedir por ante mi el Actuario.

Burgos diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Lino Duarte y Soto. = Francisco Carrillo, Por Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Donato Hidalgo e Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Fernandez Arciniega, vecino de Medina de Pomar, Domingo Echevarria, Juan Mata, Paulino y Felix Velez Frias, vecinos de Arroyuelo, Pedro Garcia, vecino de Mijangos, Carlos Echevarria, vecino de Estramiana, y José Villarán, vecino de Ceboleros, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion carlista; pues que de así hacerlo se les oirá y administrará justicia, y caso contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villarcayo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = Donato Hidalgo Hidalgo. = Por su mandado, Tirso de Pereda.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de 1.ª enseñanza superior de la provincia de Burgos.

La matricula para los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza elemental y superior estará abierta en este Establecimiento desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive.

Para ser inscrito presentarán los interesados: 1.º Solicitud en papel del sello 9.º, dirigida al Director de la Escuela Normal, expresando la edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece. 2.º Certificacion de buena conducta. 3.º Otra certificacion de un facultativo por la que justifique que el interesado no padece enfermedad contagiosa. 4.º Autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera, si el interesado fuese menor de edad. 5.º Ser aprobado en un examen de todas las ma-

terias que abraza la primera enseñanza elemental. 6.º Satisfacer en la Habilitacion de este Establecimiento 4 escudos, mitad de los derechos de matricula.

Los que aspiren al titulo de Maestro de Escuela superior, si no son procedentes de este Establecimiento, presentarán el titulo elemental, ó una certificacion de haber sido aprobados en reválida para esta clase.

Durante el referido mes de Setiembre tendrán lugar tambien los exámenes extraordinarios de fin de curso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 5 de Mayo último.

La inscripcion en la matricula no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en esta Escuela. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del Establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Para obtener el titulo de Maestro, no se necesita estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijan las leyes, sufriendo el alumno un examen riguroso sobre cada una, y el general que corresponda al grado.

Los Profesores de este Establecimiento cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantia de la instruccion y capacidad de los alumnos.

Burgos 20 de Agosto de 1869. = El Director, Bernardino Velasco.

Anuncios oficiales.

COMPANIA

de los Caminos de hierro del Norte.

La Compania de los Caminos de hierro del Norte tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 15 de Setiembre de 1869 queda nula y sin ningun valor ni efecto la tarifa especial série E. F. núm. 13 y su adición, combinadas entre esta Compania y la del Mediodia de Francia para transportes de granos, harinas, harinillas, salvados, hechaduras, legumbres secas y patatas, procedentes de varias Estaciones de esta línea á las del Mediodia de Francia, vigentes desde 1.º de Diciembre de 1865 y 20 de Diciembre de 1866, respectivamente.

Madrid 21 de Agosto de 1869. = El Inspector Jefe, Ramon Rodriguez.

Juzgado de Paz de Rubena.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al mismo Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rubena 20 de Agosto de 1869. = El Juez de Paz, Pedro Ortega.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID.

D. Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la misma, calle de San Nicolás, 7 y 9, entresuelo. Lo que pone en conocimiento de sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado, ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones etc. etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales. = San Martin.

VENTA DE UNA CASA

El 15 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana y en la Notaria de D. Manuel Izquierdo, calle de los Avellanos, núm. 1.º, cuarto bajo, de esta Ciudad, se vende en pública subasta una casa radicante en la misma, su barrio de San Pedro de la Fuente y calle del Emperador, núm. 7, procedente de la testamentaria de D. Vicente Izquierdo; y sus títulos de propiedad, tasacion y demás circunstancias se hallan de manifiesto en dicha Notaria.

Burgos 21 de Agosto de 1869.

AL PÚBLICO.

En la antigua Relojeria de Carranza, sita en la calle del Cid, núm. 4, antigua de los Plateros, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de relojes de todas clases, cuyos precios son los siguientes:

PARA LABRADORES.

Relojes para pared 8 dias cuerda y repeticion, 1 varilla. 130 rs.
Idem id. id., 5 id. 150
Idem id. id., 7 id. 156
Idem id. id., 9 id. 160
Idem id. id., 11 id. 170
Idem id. id., 13 id. 180
Cajas de pino pintado para los relojes indicados de 80 y 90 rs.

Relojeria de oro, plata, doublé y aluminio para Señora y Caballero desde el precio mas infimo á el mas elevado, cadenas, llaves, dijes, fotografias, cintas, cordones, cajas de música y asadores.

NOTA. — Toda cuanta relojeria se compra en este establecimiento se asegura por el tiempo que guste el comprador.

GRAN DEPÓSITO DE CHOCOLATES

EN EL PASEO DEL ESPOLON NÚM. 8, contiguo á la Sastreria de Riveras.

¡Gustad! ¡gustad! y ¡comparad!

Los excelentes chocolates que como depósito hemos establecido en Burgos, procedentes de la gran Fábrica de Málaga propia de los SS. Lopez Hermanos, cuya bondad ha sabido apreciar el público, han alcanzado el éxito mas favorable, tanto que nos hemos visto precisados á pedir con toda premura nueva remesa, que obra ya en este establecimiento, para poder complacer á sus numerosos parroquianos.

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como es puerto de mar hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y comprar con una diferencia muy notable á los demás fabricantes del interior. Esto, unido á que esta Fábrica elabora por término medio 5.000 libras diarias con máquinas que reúnen los últimos adelantos conocidos hasta el dia, y los constantes desvelos en mejorar siempre sus clases, hace poder ofrecer los chocolates como superiores á todos.

Como ya en Burgos hemos conseguido en el corto tiempo que llevamos un crédito á la mayor altura, solo nos resta dirigirnos á los pueblos de su provincia, y aconsejarles prueben nuestros chocolates cuantas personas se precien de tener buen paladar; y convencidos de la bondad de estos, conseguiremos el mismo crédito que hemos adquirido en esta poblacion. Buen aseo, excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados.

A continuacion ponemos la nota de las diferentes clases que se confeccionan con sus respectivos precios:

Superfino con Soconusco.	12 rs. libra.
Superfino con Bainilla.	12 " "
Superfino.	10 " "
Primera clase.	8 " "
Segunda id.	7 " "
Tercera id.	6 " "
Cuarta id.	5 " "
Sexta id.	4 " "
Sétima id.	3 " "

Tambien tenemos un gran surtido de thés y cafés de los mas aromáticos que se conocen á los precios siguientes:

Thé Hipson, á	40 rs. libra.
Id. Perla superior.	30 " "
Id. Verde.	30 " "
Id. Congo.	26 " "
Id. Negro.	20 " "
Café de Moca, á	12 rs. libra.
Id. Martinica.	10 " "
Id. Puerto Rico.	8 " "
Id. Madrid.	6 " "

Tenemos por separado unas elegantes cajas, que damos gratis á las personas que lleven seis libras de chocolate que contienen desde el precio de 7 reales en adelante, cuyas cajas son de buen servicio, particularmente donde haya señoras.